Revista científica Sociedad & Tecnología

ISSN: 2773-7349

Fecha de presentación: 18/09/2026 Fecha de aceptación: 01/10/2026 Fecha de publicación: 01/11/2026

William Daniel Jiménez-Prado
E-mail: jimenezwilliam.2001@gmail.com
Orcid: https://orcid.org/0009-0003-4947-5189

Jimmy José Ramíres-Cevallos
E-mail: jimmyramires@uti.edu.ec
Orcid: https://orcid.org/0009-0001-4699-5109

Universidad Tecnológica Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas, carrera de Derecho.

Cita sugerida (APA, séptima edición).

Jiménez-Prado, W. D., & Ramires-Cevallos, J. J. (2026). La proporcionalidad de las medidas socioeducativas en delitos graves cometidos por adolescentes en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S3), 1846-1864, DOI: https://doi.org/10.51247/xvgrrd45

==== o ====

La proporcionalidad de las medidas socioeducativas en delitos graves cometidos por adolescentes en Ecuador.

RESUMEN

La presente investigación analiza la proporcionalidad de las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores responsables de delitos graves en el Ecuador, con el objetivo de determinar si estas guardan una relación adecuada con la gravedad de la infracción y con los principios de justicia restaurativa y especializada, protección integral y seguridad jurídica. Para ello, se empleó un enfoque jurídico-dogmático, mediante una metodología cualitativa; descriptiva, analítica y de derecho comparado, basada en el estudio de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, doctrina especializada, jurisprudencia constitucional y la comparación con el sistema colombiano de responsabilidad penal para adolescentes infractores. Los resultados evidencian que la normativa ecuatoriana se ajusta a los estándares internacionales de justicia juvenil y privilegia la rehabilitación del adolescente; sin embargo, persisten cuestionamientos sobre la proporcionalidad de las medidas aplicadas en delitos de alta gravedad y sobre la eficacia de los programas de rehabilitación y reinserción social. Se concluye que la proporcionalidad debe evaluarse no solo en función de la duración del internamiento institucional, sino también de la capacidad del sistema para garantizar la rehabilitación del adolescente, la protección de los derechos de las víctimas y la prevención de la reincidencia.

Palabras clave: Adolescentes Infractores; Medidas Socioeducativas; Principio de Proporcionalidad; Justicia Juvenil; Ecuador.

==== o ====

The proportionality of socio-educational measures in serious crimes committed by adolescents in Ecuador.

ABSTRACT

This research analyzes the proportionality of socio-educational measures applied to adolescent offenders responsible for serious crimes in Ecuador, with the objective of determining whether

these measures are appropriately related to the severity of the offense and to the principles of restorative and specialized justice, comprehensive protection, and legal certainty. To this end, a legal-dogmatic approach was employed, using a qualitative, descriptive, analytical, and comparative law methodology based on a study of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Code for Children and Adolescents, the Convention on the Rights of the Child, the Beijing Rules, specialized doctrine, constitutional jurisprudence, and a comparison with the Colombian system of juvenile criminal responsibility. The results show that Ecuadorian legislation conforms to international standards of juvenile justice and prioritizes the rehabilitation of adolescents; however, questions remain regarding the proportionality of the measures applied in cases of serious crimes and the effectiveness of rehabilitation and social reintegration programs. It is concluded that proportionality should be assessed not only based on the duration of institutional confinement, but also on the system's capacity to guarantee the rehabilitation of the adolescent, the protection of the rights of victims, and the prevention of recidivism.

Keywords: Juvenile Offenders; Socio-educational Measures; Principle of Proportionality; Juvenile Justice; Ecuador.

==== o ====

Proporcionalidade das medidas sócio-educativas em crimes graves cometidos por adolescentes no Equador

RESUMO

Esta pesquisa analisa a proporcionalidade das medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes delinquentes responsáveis por crimes graves no Equador, com o objetivo de determinar se estas medidas estão adequadamente relacionadas com a gravidade do crime e com os princípios da justiça restaurativa e especializada, da proteção integral e da segurança jurídica. Para tal, foi empregue uma abordagem jurídico-dogmática, utilizando uma metodologia qualitativa, descritiva, analítica e de direito comparado, baseada no estudo da Constituição da República do Equador, do Código da Infância e da Juventude, da Convenção sobre os Direitos da Criança, das Regras de Pequim, da doutrina especializada, da jurisprudência constitucional e numa comparação com o sistema colombiano de responsabilidade criminal para adolescentes delinquentes. Os resultados mostram que a legislação equatoriana está em conformidade com as normas internacionais de justiça juvenil e prioriza a reabilitação do adolescente. Contudo, persistem dúvidas quanto à proporcionalidade das medidas aplicadas em casos de delitos graves e à eficácia dos programas de reabilitação e reintegração social. Daqui se conclui que a proporcionalidade deve ser avaliada não só em termos da duração do confinamento institucional, mas também em termos da capacidade do sistema para garantir a reabilitação do adolescente, a protecção dos direitos das vítimas e a prevenção da reincidência.

Palavras-chave: Delinquentes juvenis; Medidas socioeducativas; Princípio da proporcionalidade; Justiça juvenil; Equador.

==== o ====

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad penal de los adolescentes infractores constituye uno de los temas de mayor debate dentro del derecho contemporáneo, debido a la tensión existente entre la protección integral de los menores de edad y la necesidad de garantizar una respuesta jurídica proporcional frente a la comisión de delitos graves. En el Ecuador, el sistema especializado de justicia juvenil se encuentra regulado principalmente por el Código de la Niñez y Adolescencia, cuerpo normativo que establece medidas socioeducativas orientadas a la rehabilitación, reinserción social y desarrollo integral del adolescente, bajo el principio del interés superior del niño. A diferencia del régimen penal aplicable a los adultos, este sistema adopta un enfoque

garantista y restaurativo, privilegiando la formación del adolescente sobre la imposición de sanciones de carácter retributivo.

No obstante, la participación de adolescentes en delitos graves, entre ellos homicidio, asesinato, violación y secuestro, ha generado un amplio debate jurídico y social respecto de la suficiencia y proporcionalidad de las medidas socioeducativas previstas en la legislación ecuatoriana.

En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen que la justicia juvenil debe orientarse a la rehabilitación y reintegración social del adolescente, garantizando que las medidas adoptadas sean proporcionales tanto a la gravedad de la infracción como a las circunstancias personales del infractor. Asimismo, diversos estudios doctrinarios coinciden en que la justicia juvenil debe mantener un equilibrio entre la protección de los derechos del adolescente y la responsabilidad derivada de la comisión de hechos delictivos de especial gravedad.

A pesar de los avances normativos y doctrinarios, persiste una brecha de conocimiento respecto a la aplicación práctica del principio de proporcionalidad en las medidas socioeducativas impuestas por delitos graves en el Ecuador. Si bien existen investigaciones que analizan la justicia juvenil desde una perspectiva garantista o restaurativa, son limitados los estudios que examinan de manera integral la relación entre la gravedad de estas infracciones, la eficacia de las medidas socioeducativas y la protección simultánea de los derechos del adolescente infractor y de las víctimas. Esta situación justifica la necesidad de profundizar en el análisis jurídico de la proporcionalidad dentro del sistema especializado ecuatoriano.

La relevancia de esta investigación radica en su aporte jurídico, académico y social. Desde el ámbito jurídico, contribuye al análisis crítico del principio de proporcionalidad como criterio rector de las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores. En el plano académico, fortalece la discusión doctrinaria sobre la justicia penal juvenil y el equilibrio entre el interés superior del adolescente y los derechos de las víctimas. En el ámbito social, proporciona elementos de análisis que pueden servir de base para futuras propuestas orientadas al fortalecimiento del sistema ecuatoriano de responsabilidad penal juvenil.

En este contexto, el objetivo de la investigación consiste en analizar la proporcionalidad de las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores en delitos graves en el Ecuador, con el propósito de determinar si estas guardan una relación adecuada con la gravedad del hecho y con los principios de justicia, protección integral y seguridad jurídica.

Para alcanzar dicho objetivo, se desarrolló una investigación con enfoque cualitativo y de tipo descriptivo y analítico, sustentada en el método jurídico-dogmático y en el derecho comparado. La información fue obtenida mediante la revisión documental de normativa nacional e internacional, jurisprudencia constitucional, doctrina especializada e investigaciones científicas relacionadas con la justicia penal juvenil y el principio de proporcionalidad, cuyos contenidos fueron analizados de forma sistemática para sustentar los resultados del estudio.

Como aporte científico, esta investigación ofrece un análisis jurídico integral de la proporcionalidad de las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores en delitos graves en el Ecuador, identificando las principales fortalezas y limitaciones del sistema vigente, así como criterios que contribuyen al debate académico sobre la armonización entre la rehabilitación del adolescente, la protección de los derechos de las víctimas y el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de justicia juvenil.

RESULTADOS

Fundamentos de la Responsabilidad Juvenil y de las Medidas Socioeducativas en el Ecuador

El sistema jurídico ecuatoriano reconoce al adolescente infractor como aquella persona comprendida entre los doce y dieciocho años que ha cometido una conducta tipificada como infracción penal. No obstante, el tratamiento jurídico aplicable difiere sustancialmente del régimen penal ordinario, debido a que el adolescente es considerado un sujeto de derechos en proceso de formación y desarrollo integral. En consecuencia, el modelo de responsabilidad juvenil ecuatoriano adopta un enfoque especializado orientado a la rehabilitación y reinserción social.

En este sentido, las medidas aplicadas a adolescentes infractores no persiguen una finalidad meramente sancionadora, sino formativa y restaurativa, priorizando la protección integral del menor de edad. Sobre ello, Bermúdez Santana (2021) sostiene que la protección de los derechos humanos y la consolidación de una justicia restaurativa constituyen los objetivos esenciales del sistema aplicable a adolescentes infractores. Esta postura evidencia que el sistema ecuatoriano busca equilibrar la responsabilidad jurídica del adolescente con el respeto de sus derechos fundamentales.

Uno de los principios fundamentales que rigen el sistema de justicia juvenil en el Ecuador es el interés superior del niño, reconocido en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). Dicho principio obliga a que toda decisión judicial, administrativa o legislativa relacionada con menores de edad priorice la protección de sus derechos y su desarrollo integral.

En relación con aquello, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores establecen que "el sistema de justicia juvenil deberá priorizar el bienestar del menor y garantizar que cualquier reacción ante los menores infractores sea siempre proporcional a las circunstancias tanto del menor como del delito" (Naciones Unidas, 1985, Regla 5.1).

De esta manera, el interés superior del niño actúa como un límite frente al poder punitivo estatal, garantizando que las medidas socioeducativas sean aplicadas considerando las condiciones personales, familiares y sociales del adolescente infractor.

Las medidas socioeducativas constituyen mecanismos jurídicos especializados cuya finalidad principal consiste en lograr la rehabilitación y reinserción social del adolescente infractor. A diferencia de las penas previstas para adultos, estas medidas tienen un enfoque pedagógico, preventivo y restaurativo, orientado a disminuir la reincidencia y promover la integración social del menor de edad.

Complementariamente, la doctrina enfatiza la necesidad de desvincular las sanciones juveniles de la lógica punitiva tradicional. Al respecto, Erreyes Buele (2020) señala que la justicia penal juvenil en el Ecuador debe distanciar la medida socioeducativa del carácter retributivo de la pena, orientándola hacia la reincorporación social y la asunción de responsabilidad. Por tanto, el sistema especializado ecuatoriano procura que el adolescente responda por sus actos considerando su etapa evolutiva y garantizando su desarrollo integral.

Asimismo, estas medidas responden a estándares internacionales de protección de derechos humanos, los cuales establecen que la privación de libertad debe constituir una medida excepcional y aplicada únicamente como último recurso (CIDH, 2013).

El Ecuador cuenta con un sistema especializado de justicia juvenil sustentado en principios constitucionales y normas internacionales orientadas a la protección integral de adolescentes infractores. Este régimen especializado se encuentra regulado principalmente en el Código de la Niñez y Adolescencia, cuerpo normativo que establece procedimientos diferenciados,

autoridades especializadas y medidas socioeducativas adecuadas a la edad y condición del adolescente (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

A diferencia del sistema penal ordinario aplicable a adultos, la justicia juvenil ecuatoriana prioriza mecanismos restaurativos y educativos, procurando garantizar la rehabilitación y reinserción social del adolescente. En este sentido, la aplicación de medidas privativas de libertad debe responder a criterios de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad.

A pesar de la consolidación doctrinal del modelo socioeducativo, su aplicación práctica genera profundas discusiones en el ámbito dogmático y social frente a la comisión de delitos de alta gravedad. Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador (2019), en la Sentencia No. 9-17-CN/19, enfatizó que el fin del procedimiento penal juvenil no es la imposición de una sanción retributiva, sino la aplicación de medidas socioeducativas orientadas a la justicia restaurativa y la reintegración comunitaria. En tal sentido, el máximo órgano de control constitucional determinó que la proporcionalidad de la respuesta estatal debe ponderar la gravedad del daño causado con las circunstancias personales del infractor, planteando el desafío de equilibrar la doctrina de la protección integral con la idónea tutela de los derechos de las víctimas.

Marco Normativo Nacional E Internacional

El análisis de la proporcionalidad de las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores en delitos graves exige examinar el marco normativo que regula la justicia juvenil tanto en el ámbito nacional como en el internacional. La legislación ecuatoriana ha incorporado principios y estándares provenientes de instrumentos internacionales de derechos humanos, configurando un sistema especializado que busca equilibrar la protección integral del adolescente con la necesidad de garantizar una respuesta jurídica adecuada frente a la comisión de infracciones penales (CIDH, 2013). En consecuencia, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing constituyen las principales fuentes jurídicas que orientan la aplicación de dichas medidas bajo criterios de proporcionalidad, excepcionalidad y reinserción social.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria y garantiza la aplicación del principio del interés superior del niño en todas las decisiones que les afecten. Asimismo, establece la obligación del Estado de implementar un sistema especializado de protección y administración de justicia para adolescentes infractores, diferenciándolo del régimen penal ordinario. En este sentido, el artículo 175 del texto constitucional dispone que "las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada" (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 175). Esta disposición constituye el fundamento del sistema de responsabilidad juvenil ecuatoriano y justifica la existencia de medidas socioeducativas diferenciadas de las penas aplicables a los adultos.

Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional del Ecuador, 2003) desarrolla los principios constitucionales aplicables a este grupo etario y regula las medidas socioeducativas destinadas a su rehabilitación y reinserción social. Este cuerpo normativo establece un régimen de medidas socioeducativas cuya aplicación se determina en función de la infracción cometida y de las condiciones particulares del adolescente. Asimismo, reconoce la inimputabilidad penal de los adolescentes, quienes no pueden ser juzgados por jueces penales ordinarios ni recibir las sanciones previstas para los adultos (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 305). La finalidad de estas medidas radica en promover procesos de educación, orientación y responsabilidad personal, evitando que la privación de libertad constituya la única respuesta estatal. Sin embargo, en delitos de alta lesividad como homicidio, asesinato, violación o secuestro, surge el debate respecto a si los límites temporales máximos previstos por la ley resultan proporcionales al daño ocasionado y compatibles con las garantías de las víctimas.

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño constituye uno de los principales instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este tratado reconoce la necesidad de que los niños a quienes se atribuya la comisión de una infracción sean tratados de manera acorde con su edad, dignidad y proceso de desarrollo, mediante respuestas diferenciadas por parte de los Estados. Específicamente, el artículo 40 establece que los Estados Partes deben garantizar un tratamiento orientado al fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como promover la reintegración del niño y su participación constructiva en la sociedad (Organización de las Naciones Unidas, 1989, art. 40). Asimismo, dispone que las medidas adoptadas deben guardar proporción con las circunstancias del niño y con la infracción cometida. En consecuencia, la responsabilidad penal juvenil debe analizarse desde un enfoque diferenciado, educativo y orientado a la reintegración social, sin desconocer la gravedad de determinadas conductas delictivas.

De igual forma, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing, establecen parámetros orientados a garantizar la proporcionalidad de las respuestas frente a las infracciones cometidas por menores. En particular, la Regla 17.1 dispone:

> La respuesta adoptada deberá ser siempre proporcional no solo a las circunstancias y a la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad; las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán solo tras una cuidadosa consideración y se limitarán al mínimo posible; la privación de libertad personal no se impondrá a menos que el menor sea declarado culpable de un acto grave que implique violencia contra otra persona o de reincidencia en la comisión de otros delitos graves, y a menos que no exista otra respuesta adecuada. El bienestar del menor será el factor determinante en la consideración de su caso. (Naciones Unidas, 1985, Regla 17.1)

Esta norma internacional complementa el análisis al fijar dos criterios rectores: la necesidad de que la medida responda a la gravedad del hecho cometido y la restricción de la privación de libertad únicamente para infracciones de extrema gravedad. Dicho parámetro permite examinar si la escala de sanciones socioeducativas del ordenamiento ecuatoriano cumple con el estándar de proporcionalidad en delitos de alta lesividad.

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido la importancia del principio de proporcionalidad en el régimen de adolescentes en conflicto con la ley penal. En la Sentencia No. 207-11-JH/20, la Corte señaló que las medidas socioeducativas deben atender al fomento del bienestar del adolescente y a la proporcionalidad de la medida, considerando la gravedad del daño y las circunstancias personales del adolescente infractor (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). En este sentido, la respuesta estatal frente a una infracción cometida por un adolescente no puede determinarse exclusivamente a partir de la gravedad objetiva del delito, sino que debe considerar también las circunstancias particulares del adolescente y los fines propios de la justicia juvenil. Por ello, el análisis de la duración y naturaleza de las medidas socioeducativas debe procurar un equilibrio entre la gravedad de la infracción, las necesidades de protección de las víctimas y el bienestar, desarrollo y reintegración social del adolescente.

Delitos Contra La Vida Cometidos Por Adolescentes Y Tratamiento Jurídico

El tratamiento jurídico de las conductas delictivas atentatorias contra la vida cometidas por adolescentes constituye uno de los dilemas más complejos y debatidos dentro de la dogmática penal y la criminología contemporánea. La tutela judicial efectiva del derecho inalienable a la vida entra en tensión directa con el mandato constitucional e internacional de garantizar un sistema especializado de responsabilidad penal juvenil, guiado por los principios de protección integral, interés superior del menor y reinserción social. En los últimos años, los registros de adolescentes infractores evidencian la presencia de conductas de elevada gravedad dentro del

sistema de justicia juvenil. De acuerdo con datos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), entre 2021 y 2024 se registraron adolescentes en los Centros de Adolescentes Infractores por delitos como asesinato, homicidio, robo con resultado de muerte, secuestro y secuestro extorsivo; particularmente, los registros por asesinato pasaron de 59 adolescentes en 2021 a 62 en 2024, mientras que los correspondientes al secuestro extorsivo aumentaron de 8 en 2022 a 22 en 2024 (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025). Esta realidad plantea desafíos para el sistema de justicia juvenil y reabre la discusión sobre la suficiencia, idoneidad y proporcionalidad de las medidas socioeducativas frente a infracciones de máxima gravedad.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, los delitos contra la vida se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). El artículo 144 define al homicidio como la acción mediante la cual una persona causa la muerte a otra, sancionándolo en el régimen ordinario de adultos con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Por su parte, el artículo 140 del COIP tipifica el delito de asesinato, el cual supone la privación de la vida mediante la concurrencia de circunstancias de mayor reprochabilidad objetiva y subjetiva tales como la alevosía, el ensañamiento, la premeditación, el pago o recompensa, o el estado de indefensión de la víctima, estableciendo penas que oscilan entre los veintidós y veintiséis años de prisión.

Desde la perspectiva dogmática de la justicia juvenil, cuando un adolescente incurre en una infracción tipificada como homicidio o asesinato, su responsabilidad no se determina bajo el régimen penal ordinario aplicable a las personas adultas, sino conforme al régimen especializado previsto para adolescentes infractores. En su efecto, el artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no son juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplican las sanciones previstas en las leyes penales (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 305). No obstante, esta inimputabilidad frente al sistema penal ordinario no implica ausencia de responsabilidad jurídica, pues el artículo 306 ibidem dispone que los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal están sujetos a medidas socioeducativas de acuerdo con las disposiciones especiales previstas en el propio Código (CNA, 2003, art. 306). En consecuencia, el desafío dogmático radica en conciliar la gravedad objetiva de infracciones contra la vida, como el homicidio y el asesinato, con un régimen de responsabilidad diferenciado que atiende a la condición etaria y al carácter especializado de la justicia juvenil.

La doctrina especializada ha enfatizado de manera reiterada que la conducta infractora del adolescente no puede ser comprendida ni juzgada de forma desvinculada de su entorno biosocial. Factores como la exclusión socioeconómica, la disfunción familiar grave, la deserción del sistema educativo y la ausencia de políticas públicas preventivas constituyen catalizadores de la criminalidad juvenil. En el contexto ecuatoriano contemporáneo, se suma un factor determinante: la instrumentalización y reclutamiento forzado o contingente de adolescentes por parte de bandas delictivas procesadas como grupos delictivos organizados.

Diversos análisis en el ámbito nacional señalan que las estructuras del crimen organizado aprovechan la inimputabilidad penal del adolescente y la flexibilidad del régimen socioeducativo para instrumentalizarlos en la ejecución de infracciones de alta gravedad, tales como el sicariato, las extorsiones y el homicidio por encargo (Crespo-Berti, 2024; Parrales Correa y Cedeño Delgado, 2025). Esta dinámica ubica al adolescente en una compleja y doble condición: la de actor material de un hecho punible de alta lesividad social y la de víctima de un entorno socio-estatal caracterizado por la exclusión y la falta de garantías para sus derechos fundamentales. No obstante, la dogmática jurídica y criminológica advierte que la constatación de estos factores estructurales de vulnerabilidad no debe traducirse en la anulación del juicio de reprochabilidad jurídica del menor, sino en la adopción de respuestas estatales que ponderen razonablemente su capacidad evolutiva de comprensión del injusto con las exigencias de prevención, contención social y reparación del daño a la víctima (Novillo-Nieto et al., 2024).

El internamiento institucional en un centro especializado representa la medida socioeducativa de mayor severidad contemplada en la legislación ecuatoriana. Por su naturaleza, implica la privación del derecho a la libertad ambulatoria del adolescente, razón por la cual su aplicación está sometida a un riguroso test de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad.

En el ámbito internacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen el carácter excepcional de la privación de libertad en el sistema de justicia juvenil. En particular, la Regla 19.1 dispone que "el internamiento de un menor en una institución será siempre una medida de último recurso y por el período mínimo necesario" (Naciones Unidas, 1985, Regla 19.1). Esta disposición establece dos criterios fundamentales para la aplicación de medidas privativas de libertad: su utilización como último recurso y su duración por el período mínimo necesario. En consecuencia, la gravedad de la infracción, aun cuando se trate de delitos contra la vida, debe ser valorada dentro de un régimen especializado que considere la condición particular del adolescente y la excepcionalidad de la privación de libertad.

Este principio de ultima ratio se encuentra igualmente consagrado en el artículo 37, literal b), de la Convención sobre los Derechos del Niño, conforme al cual ningún niño puede ser privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria y la detención, el encarcelamiento o la prisión deben utilizarse únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda (Naciones Unidas, 1989, art. 37.b). En consecuencia, dentro del marco normativo internacional, la gravedad de la infracción, incluso cuando se trate de conductas que afecten el derecho a la vida, no elimina el carácter excepcional de la privación de libertad ni permite prescindir de las garantías propias de la justicia juvenil. La respuesta estatal debe, por tanto, mantenerse dentro de los límites establecidos por el régimen especializado y orientarse hacia la reintegración social del adolescente.

Uno de los aspectos centrales de la justicia juvenil ecuatoriana se relaciona con la determinación de los límites temporales de las medidas socioeducativas privativas de libertad. El artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia establece diferentes rangos para la aplicación de las medidas socioeducativas en función de la pena privativa de libertad prevista para la infracción en el Código Orgánico Integral Penal. En particular, para los delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, el numeral 3 del referido artículo establece la aplicación de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años. Esta regulación resulta aplicable a infracciones como el homicidio y el asesinato, cuyas penas previstas en el Código Orgánico Integral Penal se encuentran dentro del rango que determina la aplicación de esta medida socioeducativa Código de la Niñez y Adolescencia, art. 385 (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Esta regulación plantea un debate relevante respecto de la proporcionalidad de las medidas socioeducativas aplicables a adolescentes responsables de infracciones de especial gravedad. Por una parte, la perspectiva garantista sostiene que la extensión de las medidas privativas de libertad debe preservar la naturaleza especializada del sistema de adolescentes infractores y evitar que la respuesta estatal reproduzca las características propias del régimen penal aplicable a las personas adultas. Desde esta perspectiva, la privación de libertad debe conservar su carácter excepcional y mantener una finalidad socioeducativa orientada a la reintegración social del adolescente, en concordancia con los principios que rigen la justicia juvenil.

Por otra parte, la perspectiva centrada en la protección de la sociedad y en los derechos de las víctimas plantea que, frente a infracciones de particular gravedad, los límites máximos de las medidas socioeducativas pueden generar cuestionamientos respecto de la correspondencia entre la gravedad del hecho, la respuesta estatal y las necesidades de justicia y reparación de las víctimas y sus familiares. Desde esta posición, el análisis de la proporcionalidad no debe limitarse a la duración de la medida impuesta al adolescente, sino que debe considerar también si el régimen vigente logra equilibrar adecuadamente la protección integral del

adolescente, la prevención de nuevas infracciones y la garantía de los derechos de las víctimas.

El principio de proporcionalidad no solo exige valorar la afectación de los derechos del adolescente infractor, sino también garantizar la protección de los derechos de las víctimas de infracciones penales. En este sentido, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las víctimas de infracciones penales el derecho a una protección especial y a no ser revictimizadas, particularmente durante la obtención y valoración de las pruebas, así como a recibir protección frente a amenazas y otras formas de intimidación. Asimismo, establece que deben adoptarse mecanismos para garantizar una reparación integral que comprenda, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, las garantías de no repetición y la satisfacción del derecho violado (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 78).

En el marco de la justicia especializada de adolescentes, la garantía de reparación integral adquiere particular relevancia frente a infracciones que afectan bienes jurídicos de especial trascendencia, como la vida. En estos casos, la reparación integral presenta dimensiones que no pueden reducirse exclusivamente a una compensación económica, pues comprende también medidas orientadas al conocimiento de la verdad, la satisfacción del derecho vulnerado, la rehabilitación y las garantías de no repetición. Cuando la infracción produce la muerte de una persona, ninguna medida de reparación puede restituir materialmente la vida perdida, por lo que la respuesta estatal debe procurar, dentro de los mecanismos jurídicamente disponibles, garantizar los derechos de las víctimas y sus familiares sin desconocer las características y finalidades propias del sistema especializado de justicia juvenil.

En definitiva, el tratamiento jurídico de los delitos contra la vida cometidos por adolescentes en el Ecuador requiere una evaluación integral que supere la oposición entre respuestas exclusivamente punitivas y enfoques que privilegien únicamente la rehabilitación del adolescente. El marco jurídico debe analizarse a partir de los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, procurando que las medidas socioeducativas respondan a la gravedad de la infracción y, al mismo tiempo, respeten la condición particular del adolescente como sujeto de derechos en desarrollo. Para ello, resulta necesario que el sistema especializado disponga de las condiciones institucionales, recursos humanos y mecanismos técnicos adecuados para favorecer la reintegración social del adolescente, sin menoscabar los derechos de las víctimas ni las garantías que sustentan el Estado constitucional de derechos y justicia.

El Principio de Proporcionalidad y las Medidas Socioeducativas

El principio de proporcionalidad constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia. Su función radica en estructurar un límite axiológico al ejercicio del ius puniendi estatal, garantizando que toda intervención distributiva que restrinja o limite derechos fundamentales guarde una relación razonable, idónea y equitativa entre los fines perseguidos por la norma y los medios empleados para alcanzarlos. En el ámbito del derecho punitivo, este principio adquiere trascendencia cardinal al actuar como una métrica de ponderación orientada a verificar si la sanción impuesta corresponde de forma justa con el desvalor de la acción, el desvalor del resultado y la afectación infligida al bien jurídico protegido.

Dentro del sistema especializado de responsabilidad penal juvenil, el principio de proporcionalidad adquiere dimensiones particulares y complejas. A diferencia del derecho penal ordinario de adultos donde prima una lógica predominantemente retributiva y de prevención general, la justicia juvenil exige armonizar la protección integral del adolescente con las exigencias de justicia derivadas del delito cometido. Esta tensión dogmática resulta críticamente evidente cuando se juzgan delitos contra la vida como el homicidio y el asesinato. En estos supuestos de alta lesividad, surge el debate acerca de si el catálogo y la duración

máxima de las medidas socioeducativas contempladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano constituyen una respuesta jurídicamente idónea y suficiente.

El principio de proporcionalidad ocupa un lugar relevante en la doctrina constitucional contemporánea como mecanismo para evaluar la legitimidad de las medidas estatales que restringen derechos fundamentales. En el ordenamiento ecuatoriano, este principio constituye un criterio de interpretación aplicable cuando existe una contradicción entre principios o normas constitucionales, conforme al artículo 3, numeral 2, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOGJCC (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). En este marco, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado el test de proporcionalidad a partir de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, recogiendo elementos de la doctrina de Robert Alexy (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

El juicio de idoneidad permite determinar si la medida adoptada resulta adecuada para alcanzar el fin legítimo perseguido; el juicio de necesidad exige establecer si existe una alternativa igualmente idónea que produzca una menor afectación de los derechos involucrados; y la proporcionalidad en sentido estricto requiere valorar si la importancia de alcanzar el fin perseguido justifica la intensidad de la afectación producida sobre los derechos afectados. Aplicado al sistema de justicia juvenil, este análisis exige que la determinación de una medida socioeducativa considere no solo la gravedad de la infracción, sino también la intensidad de la afectación de los derechos del adolescente, las circunstancias particulares del caso y la finalidad de reintegración social propia del régimen especializado.

La justicia penal juvenil se encuentra regida por principios propios que impiden la aplicación automática de las categorías y consecuencias del sistema penal ordinario. En el ordenamiento ecuatoriano, los adolescentes que cometen infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal están sujetos a un régimen especializado de responsabilidad y a la aplicación de medidas socioeducativas, cuya finalidad comprende su protección y desarrollo integral, educación, integración familiar, desarrollo de competencias laborales e inclusión constructiva en la sociedad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, arts. 306 y 371). Asimismo, el artículo 319 del mismo Código garantiza la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa aplicada (CNA, 2003, art. 319).

Desde esta perspectiva, la proporcionalidad en la justicia juvenil cumple una doble función: limita la intensidad de la intervención estatal sobre los derechos del adolescente y, al mismo tiempo, exige que la respuesta jurídica guarde correspondencia con la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso. Esta exigencia debe armonizarse con los derechos de las víctimas y con la finalidad especializada del sistema, de modo que la respuesta estatal no se traduzca ni en una intervención excesivamente gravosa para el adolescente ni en una respuesta que desconozca la gravedad de la infracción y los derechos de quienes han sufrido sus consecuencias. En este equilibrio adquieren especial relevancia los principios de proporcionalidad y de excepcionalidad de la privación de libertad, conforme al régimen constitucional y legal aplicable a los adolescentes infractores.

En el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el principio de proporcionalidad en la justicia juvenil ha sido desarrollado por el Comité de los Derechos del Niño. En particular, la Observación general núm. 24, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, establece que la respuesta frente a una infracción debe ser proporcional no solo a las circunstancias y gravedad del delito, sino también a las circunstancias personales del niño, entre ellas su edad, su menor culpabilidad y sus circunstancias y necesidades particulares. Asimismo, señala que, frente a delitos graves, pueden considerarse medidas proporcionales tanto a las circunstancias del infractor como a la gravedad del hecho, tomando en consideración las necesidades de seguridad pública y de sanción, sin dejar de atender el interés superior del niño y la necesidad de promover su reintegración en la sociedad (Comité de los Derechos del Niño, 2019, párr. 76).

Este criterio internacional evidencia que la proporcionalidad en la justicia juvenil no puede determinarse exclusivamente a partir de la gravedad objetiva de la infracción. La respuesta estatal debe incorporar una valoración individualizada de las circunstancias personales del adolescente y armonizar las exigencias de protección de la sociedad con el interés superior del niño y su reintegración social. En consecuencia, incluso ante infracciones graves, la respuesta jurídica debe preservar el carácter especializado de la justicia juvenil y evitar la aplicación de un enfoque estrictamente punitivo.

El núcleo de la controversia en la justicia juvenil ecuatoriana se presenta frente al tratamiento jurídico de los adolescentes que participan en infracciones de especial gravedad, particularmente cuando la respuesta prevista por el sistema especializado se compara con las consecuencias jurídicas aplicables a las personas adultas. En el régimen de justicia juvenil, los adolescentes están sujetos a un sistema especializado de responsabilidad y a medidas socioeducativas, de conformidad con su condición de sujetos de derechos y con las finalidades propias de este régimen. En cuanto a las infracciones sancionadas en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad superior a diez años, el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia contempla el internamiento institucional como medida socioeducativa, con una duración de cuatro a ocho años (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 385). Esta diferencia respecto de las consecuencias jurídicas previstas para las personas adultas plantea un problema de proporcionalidad que exige valorar conjuntamente la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del adolescente, la finalidad especializada de la justicia juvenil y los derechos de las víctimas.

Desde la perspectiva de la protección integral del adolescente, la respuesta estatal no puede reducirse a una equiparación entre la medida socioeducativa y la pena aplicable a una persona adulta, pues el sistema juvenil responde a principios y finalidades diferenciadas. La proporcionalidad exige, por tanto, valorar no solamente la duración de la privación de libertad, sino también su finalidad, las condiciones en que se ejecuta y su capacidad para favorecer la reintegración social del adolescente. Al mismo tiempo, este análisis debe considerar los derechos de las víctimas y la necesidad de que la respuesta estatal frente a infracciones graves sea jurídicamente adecuada y efectiva, de manera que la especial protección del adolescente no implique desconocer la gravedad del daño ocasionado ni las garantías de reparación integral reconocidas constitucionalmente.

Derecho Comparado sobre Medidas Socioeducativas en Delitos Graves

El derecho comparado constituye una herramienta útil para analizar las diferentes respuestas jurídicas frente a las infracciones cometidas por adolescentes y valorar la coherencia y proporcionalidad de los modelos de justicia juvenil. La comparación entre Ecuador y Colombia resulta particularmente pertinente debido a que ambos ordenamientos reconocen un sistema especializado de responsabilidad para adolescentes y desarrollan respuestas diferenciadas respecto del sistema penal aplicable a las personas adultas.

En Colombia, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) se encuentra regulado principalmente en el Libro II, Título I, de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia (Congreso Nacional del Colombia, 2006). El artículo 139 define el SRPA como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entidades administrativas que intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas de entre catorce y dieciocho años. A su vez, el artículo 140 establece que tanto el proceso como las medidas adoptadas tienen carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, y que el proceso debe garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (Ley 1098 de 2006, arts. 139–140).

La legislación colombiana contempla diversas sanciones dentro del SRPA, entre ellas la amonestación, las reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado y la privación de libertad en centro de atención especializada. El artículo 177 de la Ley 1098 de 2006 establece este catálogo y dispone que

las sanciones deben cumplirse en programas o centros especializados conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Asimismo, determina que el juez que impuso la sanción es competente para controlar su ejecución.

En relación con las infracciones de mayor gravedad, el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011, establece que la privación de libertad en centro de atención especializada se aplica a adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años declarados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. Para estos supuestos, la privación de libertad tiene una duración de dos a ocho años.

Este régimen presenta un punto de comparación relevante con Ecuador. En Colombia, el legislador identificó expresamente determinados delitos graves como supuestos de aplicación de la privación de libertad en centro de atención especializada y estableció para ellos un límite máximo de ocho años. En Ecuador, por su parte, el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia contempla el internamiento institucional de cuatro a ocho años para delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con penas privativas de libertad superiores a diez años. La comparación permite advertir que ambos ordenamientos establecen límites temporales máximos y mantienen un régimen especializado de responsabilidad juvenil, aunque utilizan técnicas legislativas diferentes para determinar los supuestos de aplicación de la privación de libertad.

La comparación normativa debe complementarse con los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2013). En el *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*, la Corte sostuvo que, al determinar las consecuencias jurídicas de un delito cometido por una persona menor de edad, el principio de proporcionalidad exige un equilibrio entre la reacción estatal y sus presupuestos, de manera que la respuesta tenga en cuenta tanto las circunstancias del adolescente como las características del delito y privilegie su reintegración a la familia y a la sociedad (Corte IDH, 2013, párr. 151).

Asimismo, la Corte Interamericana estableció que las medidas privativas de libertad aplicables a niños y adolescentes deben observar los principios de *ultima ratio* y máxima brevedad, contar con una delimitación temporal y estar sujetas a revisión periódica. También señaló que la finalidad de la medida debe ser la reintegración del adolescente a la sociedad, por lo que la proporcionalidad de la sanción guarda una relación estrecha con dicha finalidad (Corte IDH, 2013, párrs. 162–166).

Estos estándares resultan relevantes para el análisis ecuatoriano porque permiten evaluar las medidas socioeducativas no únicamente desde su duración formal, sino también desde su finalidad y las condiciones en que se ejecutan. En consecuencia, la comparación entre Ecuador y Colombia debe considerar tanto los límites temporales de la privación de libertad como el carácter especializado, pedagógico y restaurativo de los respectivos sistemas.

El análisis comparado permite advertir que la proporcionalidad en la justicia juvenil no depende exclusivamente del número máximo de años de privación de libertad. También requiere valorar la naturaleza especializada de la respuesta, las circunstancias personales del adolescente, la gravedad de la infracción, la finalidad de reintegración social y los derechos de las víctimas. Desde esta perspectiva, cualquier evaluación del régimen ecuatoriano debe considerar no solo la duración del internamiento institucional, sino también las condiciones materiales e institucionales necesarias para que las medidas socioeducativas cumplan efectivamente sus finalidades.

En consecuencia, el perfeccionamiento del sistema ecuatoriano frente a las infracciones graves exige fortalecer las condiciones de ejecución de las medidas socioeducativas, los programas educativos y de reintegración social y los mecanismos destinados a garantizar los derechos de las víctimas. De esta manera, la respuesta estatal puede procurar un equilibrio entre la

protección de la sociedad, la reparación de las víctimas y el carácter especializado de la justicia juvenil.

Desafíos y Propuestas para Fortalecer la Proporcionalidad de las Medidas Socioeducativas

Una vez analizado el marco normativo y los estándares aplicables a la justicia juvenil, uno de los principales desafíos del sistema ecuatoriano consiste en trasladar el principio de proporcionalidad desde su reconocimiento normativo hacia condiciones efectivas de ejecución. En este ámbito, la proporcionalidad no depende exclusivamente de la duración de la medida socioeducativa, sino también de su capacidad real para cumplir las finalidades educativas, restaurativas y de reintegración social que justifican la existencia de un régimen especializado.

La eficacia de las medidas socioeducativas constituye uno de los principales problemas que debe considerar el sistema ecuatoriano. Borja-Martínez et al. (2024), al analizar las medidas socioeducativas en Ecuador, identifican desafíos relacionados con su implementación, la disponibilidad de recursos y la capacitación del personal encargado de ejecutarlas. Los autores señalan que tanto las medidas privativas como las no privativas de libertad pueden contribuir a la rehabilitación y reintegración social, siempre que su aplicación se encuentre acompañada de condiciones adecuadas para alcanzar dichos objetivos.

Esta consideración resulta relevante para el análisis de la proporcionalidad, puesto que una medida jurídicamente determinada puede perder eficacia si las condiciones materiales de su ejecución no permiten desarrollar adecuadamente los programas educativos, psicológicos, familiares y sociales requeridos. En consecuencia, la valoración de la proporcionalidad debe incorporar una dimensión cualitativa relacionada con la idoneidad de la intervención y con la capacidad institucional para alcanzar los fines que justifican la medida.

En esta misma línea, Chamba Becerra et al. (2023) destacan la importancia de los componentes educativos, familiares y sociales en los procesos de reinserción de adolescentes infractores en Ecuador. Su investigación evidencia que el entorno familiar y social constituye un elemento relevante para el proceso de rehabilitación y posterior reintegración del adolescente.

Por tanto, uno de los desafíos centrales no consiste únicamente en determinar la duración de las medidas privativas de libertad, sino en garantizar que durante su ejecución existan programas especializados y mecanismos de acompañamiento capaces de favorecer efectivamente la reintegración social.

Otro desafío consiste en garantizar que la especial protección del adolescente no implique una desatención de los derechos de las víctimas. La reparación integral constituye una garantía constitucional y, dentro de la justicia juvenil, requiere mecanismos que permitan atender las consecuencias producidas por la infracción sin desconocer las características propias del adolescente.

En este ámbito, Moreno-Travez y Medina-Medina (2025) identifican dificultades relacionadas con la existencia de procedimientos claros para garantizar la reparación integral de las víctimas de infracciones cometidas por adolescentes. Las autoras plantean el fortalecimiento de mecanismos de justicia restaurativa como una vía para equilibrar los derechos del adolescente con el derecho de las víctimas a obtener una reparación adecuada.

La cuestión adquiere especial importancia en infracciones de elevada gravedad, en las cuales las consecuencias para las víctimas pueden ser irreversibles. Por ello, el carácter socioeducativo de la respuesta estatal no debe interpretarse como incompatible con la reparación integral, sino como parte de un sistema especializado que debe procurar atender, dentro de sus posibilidades jurídicas y materiales, tanto las necesidades de reintegración del adolescente como los derechos de quienes han sufrido las consecuencias de la infracción.

A partir de los desafíos identificados, el fortalecimiento del sistema ecuatoriano debería orientarse prioritariamente hacia la calidad de las medidas y no únicamente hacia el incremento de su duración.

En primer lugar, resulta necesario fortalecer los programas educativos, psicológicos y de intervención familiar durante la ejecución de las medidas. La intervención debe responder a las circunstancias particulares del adolescente y favorecer la adquisición de herramientas que permitan su posterior reintegración social. Esto requiere contar con profesionales especializados, recursos suficientes y programas técnicamente estructurados.

En segundo lugar, deben fortalecerse los mecanismos de justicia restaurativa y reparación integral dirigidos a las víctimas. La existencia de una respuesta especializada frente al adolescente no excluye la obligación estatal de garantizar mecanismos adecuados para atender los derechos de las personas afectadas por la infracción. En este sentido, la justicia restaurativa puede constituir un mecanismo complementario para abordar las consecuencias del delito y promover, cuando las circunstancias lo permitan, procesos de responsabilización y reparación (Moreno-Travez y Medina-Medina, 2025).

En tercer lugar, resulta conveniente implementar mecanismos periódicos de evaluación de las medidas socioeducativas. La evaluación debería considerar no solamente el tiempo de cumplimiento, sino también indicadores relacionados con el desarrollo educativo, la atención psicológica, el fortalecimiento familiar, la preparación para la reintegración y el cumplimiento de los objetivos establecidos para cada adolescente.

Finalmente, cualquier eventual reforma legislativa relacionada con la duración o individualización de las medidas aplicables a infracciones graves debería sustentarse en evidencia y respetar los principios de especialidad, proporcionalidad, interés superior del niño y reintegración social. El incremento de la duración del internamiento, considerado aisladamente, no garantiza una respuesta más proporcional ni más eficaz si no se acompaña de condiciones institucionales adecuadas.

El principal desafío de la justicia juvenil ecuatoriana no consiste únicamente en determinar cuánto tiempo debe durar una medida socioeducativa, sino en garantizar que esta pueda cumplir efectivamente la finalidad para la cual fue establecida. La proporcionalidad debe comprender, por tanto, una dimensión normativa y otro material: la primera exige que la medida sea adecuada a la gravedad de la infracción y a las circunstancias del adolescente; la segunda requiere que el Estado disponga de las condiciones necesarias para que la intervención produzca resultados compatibles con la reintegración social y con la protección de los derechos de las víctimas.

Desde esta perspectiva, fortalecer la justicia juvenil no supone escoger entre la protección del adolescente y la tutela de las víctimas. El reto consiste en consolidar un sistema especializado capaz de responder a la gravedad de las infracciones sin abandonar su finalidad socioeducativa y, simultáneamente, garantizar mecanismos efectivos de reparación y protección para quienes han sufrido sus consecuencias.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos permiten determinar que el régimen ecuatoriano de justicia juvenil presenta una estructura normativa compatible, en términos generales, con los estándares nacionales e internacionales de protección aplicables a los adolescentes infractores. La Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing coinciden en reconocer que la respuesta estatal frente a una infracción cometida por un adolescente debe desarrollarse dentro de un sistema especializado, diferenciado del régimen penal ordinario y orientado prioritariamente hacia la rehabilitación y reintegración social. Sin embargo, el análisis realizado demuestra que la proporcionalidad de las medidas socioeducativas adquiere una especial complejidad cuando

se trata de infracciones de elevada gravedad, particularmente aquellas que afectan bienes jurídicos como la vida.

En relación con el objetivo de la investigación, se identificó que la proporcionalidad dentro de la justicia juvenil no puede determinarse mediante una comparación directa entre la duración de las penas previstas para los adultos y las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes. El artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia establece un internamiento institucional de cuatro a ocho años para las infracciones sancionadas en el Código Orgánico Integral Penal con penas privativas de libertad superiores a diez años. Aunque esta diferencia temporal puede generar cuestionamientos frente a delitos como el homicidio o el asesinato, los estándares internacionales analizados exigen considerar, además de la gravedad de la infracción, la edad, las circunstancias personales del adolescente, su menor culpabilidad y las posibilidades de reintegración social. En consecuencia, la proporcionalidad en materia juvenil posee características distintas de aquella aplicable al sistema penal de adultos y debe ser examinada conforme a la finalidad especializada de las medidas socioeducativas.

Este resultado coincide con los criterios establecidos por el Comité de los Derechos del Niño (2019), las Reglas de Beijing y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según los cuales la gravedad de la infracción constituye un elemento relevante, pero no exclusivo, para determinar la respuesta jurídica aplicable. Particularmente, el Caso Mendoza y otros vs. Argentina reafirma que la proporcionalidad exige valorar conjuntamente las circunstancias del adolescente, las características del delito y la finalidad de reintegración social (Corte IDH, 2013). De igual manera, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana analizada evidencia que la justicia juvenil debe conservar su naturaleza restaurativa y especializada, evitando trasladar automáticamente al adolescente las finalidades y consecuencias jurídicas propias del sistema penal ordinario.

El análisis comparado con Colombia refuerza esta conclusión. Ambos ordenamientos mantienen sistemas especializados y contemplan límites máximos de ocho años de privación de libertad para determinados supuestos de especial gravedad, aunque emplean técnicas legislativas diferentes para establecer su procedencia. Mientras Ecuador determina la duración del internamiento principalmente a partir de la pena prevista para la infracción en el régimen ordinario, Colombia identifica expresamente determinados delitos graves para la aplicación de la privación de libertad en centros de atención especializada. Esta comparación demuestra que la existencia de un límite máximo de ocho años no constituye una particularidad exclusiva del sistema ecuatoriano y que la evaluación de su proporcionalidad no puede sustentarse únicamente en la duración formal de la medida.

Por otra parte, los resultados permiten advertir que uno de los principales problemas del sistema ecuatoriano se encuentra en la dimensión material de las medidas socioeducativas. Los estudios analizados identifican dificultades relacionadas con los recursos disponibles, la capacitación del personal y las condiciones necesarias para desarrollar programas educativos, psicológicos, familiares y sociales adecuados (Borja-Martínez et al., 2024). A ello se suma la importancia del entorno familiar y social dentro del proceso de reinserción del adolescente, destacada por Chamba Becerra et al. (2023). Estos elementos permiten sostener que una medida puede resultar jurídicamente proporcional en cuanto a su duración y, sin embargo, presentar limitaciones en su eficacia cuando su ejecución no dispone de las condiciones necesarias para alcanzar los objetivos de rehabilitación y reintegración que justifican el sistema especializado.

Asimismo, los hallazgos evidencian que el análisis de proporcionalidad debe incorporar los derechos de las víctimas. La protección integral del adolescente no excluye el derecho constitucional de las víctimas a la verdad, reparación integral, rehabilitación y garantías de no repetición. En este aspecto, las dificultades identificadas respecto de los mecanismos de reparación integral en infracciones cometidas por adolescentes justifican el fortalecimiento de instrumentos de justicia restaurativa que permitan compatibilizar la responsabilización del adolescente con la atención de las consecuencias ocasionadas por la infracción (Moreno-Travez

y Medina-Medina, 2025). Esta necesidad adquiere especial relevancia en delitos contra la vida, debido al carácter irreversible del daño producido.

En consecuencia, los resultados de la investigación no permiten afirmar que la proporcionalidad del sistema ecuatoriano deba alcanzarse mediante un incremento automático de los años de internamiento institucional. Por el contrario, evidencian que la proporcionalidad requiere una valoración integral de la gravedad de la infracción, las circunstancias individuales del adolescente, la finalidad socioeducativa de la medida, las condiciones materiales de su ejecución y los derechos de las víctimas. Una eventual reforma legislativa debería, por ello, sustentarse en evidencia sobre la eficacia de las medidas y preservar los principios de especialidad, interés superior del niño, excepcionalidad de la privación de libertad y reintegración social.

Desde esta perspectiva, el principal resultado de la investigación consiste en establecer que la proporcionalidad de las medidas socioeducativas posee una doble dimensión. En el ámbito normativo, exige que la naturaleza y duración de la medida guarden correspondencia con la gravedad de la infracción y con las circunstancias particulares del adolescente; mientras que, en el ámbito material, requiere que el Estado garantice condiciones institucionales suficientes para que dicha medida cumpla efectivamente sus finalidades educativas, restaurativas y de reintegración. El equilibrio entre ambas dimensiones permite superar la oposición entre una respuesta exclusivamente punitiva y una protección centrada únicamente en el adolescente, orientando la justicia juvenil hacia una respuesta especializada que, sin desconocer la gravedad de los delitos cometidos, garantice simultáneamente la rehabilitación del adolescente y los derechos de las víctimas.

CONCLUSIONES

El análisis realizado permite concluir que el sistema ecuatoriano de responsabilidad juvenil configura un régimen especializado y diferenciado del derecho penal aplicable a las personas adultas, sustentado en los principios de interés superior del niño, protección integral, especialidad, proporcionalidad y excepcionalidad de la privación de libertad. En consecuencia, las medidas socioeducativas aplicables a adolescentes responsables de delitos graves no pueden ser valoradas mediante una equiparación directa con las penas establecidas para adultos, debido a que responden a finalidades jurídicas distintas y se encuentran orientadas principalmente hacia la educación, rehabilitación y reintegración social del adolescente.

La investigación determina que la proporcionalidad de las medidas socioeducativas no depende exclusivamente de su duración. Si bien el internamiento institucional de cuatro a ocho años previsto para las infracciones sancionadas con penas superiores a diez años genera un debate respecto de su suficiencia frente a delitos de elevada gravedad, su valoración debe incorporar conjuntamente la naturaleza y consecuencias de la infracción, las circunstancias particulares del adolescente, su proceso de desarrollo y las finalidades propias de la justicia juvenil. Por esta razón, el incremento de los límites temporales de internamiento no constituye, por sí mismo, una garantía de mayor proporcionalidad ni de mayor eficacia del sistema.

El estudio comparado permitió establecer que Ecuador y Colombia mantienen modelos especializados de responsabilidad juvenil que, pese a sus diferencias normativas, contemplan límites máximos de ocho años de privación de libertad para infracciones de especial gravedad. Este resultado demuestra que la respuesta frente a la delincuencia juvenil grave no se estructura necesariamente mediante la aproximación de las medidas juveniles a las penas aplicables a los adultos, sino mediante mecanismos diferenciados que procuran compatibilizar la responsabilidad derivada de la infracción con la condición particular del adolescente y su posibilidad de reintegración social.

Asimismo, se concluye que uno de los principales desafíos del sistema ecuatoriano se encuentra en la ejecución efectiva de las medidas socioeducativas. La proporcionalidad posee una dimensión material que exige que el Estado disponga de programas educativos,

psicológicos, familiares y sociales, personal especializado, mecanismos de seguimiento y condiciones institucionales suficientes para alcanzar los objetivos de rehabilitación y reinserción. Una medida formalmente adecuada puede perder eficacia cuando su ejecución no permite alcanzar las finalidades para las cuales fue establecida.

Finalmente, la protección especializada reconocida a los adolescentes infractores debe armonizarse con los derechos constitucionales de las víctimas, particularmente frente a delitos de alta lesividad. El fortalecimiento de la justicia juvenil ecuatoriana requiere consolidar mecanismos de reparación integral y justicia restaurativa, así como sistemas periódicos de evaluación de las medidas socioeducativas. Por tanto, una eventual reforma del régimen vigente debería sustentarse en evidencia sobre su aplicación y eficacia, evitando respuestas exclusivamente punitivas y procurando un equilibrio entre la gravedad de la infracción, la rehabilitación y reintegración del adolescente, la prevención de nuevas infracciones y la protección efectiva de los derechos de las víctimas.

Conflicto de interés

Los autores declaran que no existen conflictos de interés financieros, profesionales ni personales que hayan influido de manera inapropiada en el desarrollo, análisis o presentación de este artículo de revisión. Asimismo, manifiestan que el trabajo se elaboró con independencia académica y que las interpretaciones y conclusiones expuestas se fundamentan en el análisis de las fuentes documentales consultadas.

Contribución de los coautores

William Daniel Jiménez Prado: Participó en la conceptualización del artículo, la delimitación del problema de revisión y la búsqueda, selección y análisis de fuentes bibliográficas y jurídicas relacionadas con el principio de proporcionalidad y la aplicación de medidas socioeducativas a adolescentes que cometen delitos graves en Ecuador. Contribuyó a la interpretación crítica de la normativa y la literatura especializada, así como a la redacción y revisión crítica del manuscrito.

Jimmy José Ramíres Cevallos: Participó en la revisión y análisis de la literatura científica y jurídica seleccionada, la sistematización de los aportes teóricos y normativos, y la interpretación de los elementos relacionados con la proporcionalidad de las medidas socioeducativas. Asimismo, contribuyó a la elaboración de las conclusiones, la revisión crítica del contenido y la edición final del manuscrito, procurando la coherencia entre el objetivo, el análisis documental y las conclusiones del artículo.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3823/3/Ley%20Org%c3%a1nica%20de%20Garant%c3%adas%20Jurisdiccionales%20y%20Control%20Constitucional.%20%c3%9altima%20reforma.pdf

Bermúdez Santana, D. M. (2021). La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. *Sociedad & Tecnología, 4*(S1), 32-40. https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.112

Borja-Martínez, G. L., Pante-Morales, M. J., Gómez-Ojeda, C. J., & Muñoz-Altamirano, R. J. (2024). Medidas socioeducativas en el Ecuador en la rehabilitación social de los adolescentes infractores. Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3(Especial Ambato), 323–333.

https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/589/1196

Chamba Becerra, K. E., León Castillo, H. L., & Ramírez López, G. M. (2023). Análisis de medidas socioeducativas y psicosociales para la reinserción del adolescente infractor en la sociedad ecuatoriana. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(4), 5165–5181. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7443

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3820/6/C%c3%b3digo%20de%20la%20Ni%c3%b1ez%20y%20Adolescencia....pdf*

Comité de los Derechos del Niño. (2019). Observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil (CRC/C/GC/24). Naciones Unidas. https://undocs.org/es/CRC/C/GC/24

Congreso Nacional del Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial No. 46.446, 8 de noviembre de 2006. Congreso de la República de Colombia. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=22106

Congreso Nacional del Colombia. (2011). Ley 1453 de 2011. Por la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Infancia y la Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Diario Oficial No. 48.110, 24 de junio de 2011. Congreso de la República de Colombia.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=43202

Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 2002-100; Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003). Registro Oficial.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constituci%c3%b3n%20de%20la%20Rep%c3%bablica%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 048-13-SCN-CC, caso No. 0179-12-CN y acumulados, de 4 de septiembre de 2013. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZTIwMjMiLCJ1dWlkIjoiN2NlYWUyZTAtZjRlOS00NjVkLThkMDctZmNhNmQ1NDhkNmQxLnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 9 de julio). Sentencia No. 9-17-CN/19. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZTIwMjMiLCJ1dWlkIjoiNDcwNDRiZDYtOTQzOS00MWMxLWEwMTUtYzAyNzAwNDRiMWRlLnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 22 de julio). Sentencia No. 207-11-JH/20. Jueza ponente Daniela Salazar Marín. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI0ZGNjNTM0Mi03ZjZiLTRmNTQtYjMyOS1iNDlkMDI5NGI2OTUucGRmIn0=

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2013, 14 de mayo). Caso Mendoza y otros vs. Argentina (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 260. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf

Crespo-Berti, L. A. (2024). Adolescentes infractores inmersos en las bandas criminales en el Ecuador. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 9(16), 18–33. https://doi.org/10.35381/racji.v8i16.3149

Erreyes Buele, A. R. (2020). Las medidas socioeducativas y la responsabilidad penal del adolescente infractor en el Ecuador. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 8(1), 1–18. https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i1.2415

Moreno-Travez, N. T. & Medina-Medina, V. E. (2025). La reparación integral a las víctimas de adolescentes infractores. KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria. 3(5), pp. 50-61. https://revistasfiecyt.com/index.php/kiria/article/view/97/227

Naciones Unidas. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing). https://www.ohchr.org/sites/default/files/beijingrules.pdf

Novillo-Nieto, K. A., Quinteros-Gaibor, M. Á., Salguero-Salcan, Á. V., & Iglesias-Quintana, J. X. (2024). Factores individuales y sociales asociados con la delincuencia en adolescentes infractores en Ecuador. Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3(Esp.), 190–196. https://doi.org/10.62574/pg76pj92

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2025). Estudio sobre vinculación de niños, niñas y adolescentes a organizaciones criminales en Ecuador. https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2025/06/Vinculacion-NNA-GCO-ajustado-fotos-V2_compressed-1.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Parrales Correa, J. D., & Cedeño Delgado, G. M. (2025). Análisis y motivación del reclutamiento de menores de edad por bandas delictivas en el Ecuador. Revista LEX, 8(28), 220–233. https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.280